

deba considerarse como interesado en la
aceptación y para los efectos del artículo
ciento seis de la Ley.

is.

El creé que más y da lectura a dicho
artículo; pero para solventar toda duda
escita al Dr García Alíz a que comita
su opinión ya que pidió en la Sesión an-
terior puesto que el Dr López Gómez
se había salido de la Sesión en concepto
de Procurador de la acusación de Benetúser
y para que el acuerdo no llevase mu-
cho de nulidad, que la votación fuese
secreta, a lo que el dicente no se opuso por
creerlo procedente, pero que después se le
ha ocurrido la duda.

Discusión sobre
dicho asunto.

El Dr García Alíz contesta que no puede
sentarse una doctrina general sobre tal
asunto ni adoptarse acuerdo con el mis-
mo carácter, por que depende de la forma
en que el asunto se presente, que más
veces el Concejal que a la ver sea Procura-
dor de su cáncel tenga el carácter de inde-
nidado y otras no, fines más veces será
parte en el asunto que se ventile, como
nuevamente en el aludido, por ser contrario
y otras no. De modo que la resolución debe
dejarse para cada caso concreto.

is

Rectifica el Dr Gómez manifestan-
do que en el caso indicado el Dr López
no habría sido parte por haberse limitado
a denunciar las infracciones de las Ordenan-
zas, y el Dr López Gómez explica que en
la Sesión anterior se salió espontáne-
mente, y para evitar complicaciones, a con-
secuencia de la votación que en la preceden-
te Sesión le luciera el Dr Piqueras, pero no
por que se surgiren interesados, tan es así

